

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

12 de enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO PREDIO RURAL – VERBAL SUMARIO
EXPEDIENTE:	2019-00126-00
DEMANDANTE:	RODRIGO MARTÍNEZ OLAYA
DEMANDADO	ENRIQUE MARTÍNEZ OLAYA
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS ART. 392 CGP

De conformidad con el artículo 393 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, en lo pertinente.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 393 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual se programa para el **22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:30 AM.** Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de forma virtual a la presente audiencia, mediante link que se enviará antes de la misma, junto con el respectivo instructivo de conexión, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 1-26 del cuaderno principal.

b.- TESTIMONIALES:

CITAR a KATHERINE RUBIO GARCÍA, quien deberá comparecer a la audiencia virtual a fin de que rinda testimonio, conforme la solicitud visible a folio 5, para que informen lo que conocen acerca de la posesión y tenencia del inmueble objeto del presente asunto.

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante. hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos.

3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b.- TESTIMONIALES:

CITAR a las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual a fin de que rindan testimonio, conforme la solicitud visible en la contestación de la demanda , para que informen acerca de lo que les conste sobre los hechos de la demanda y las excepciones, en especial sobre la posesión material ejercida por el señor ENRIQUE MARTÍNEZ OLAYA en el predio que se aduce en la demanda, si les consta del ejercicio de esta por el citado Señor, de cuánto tiempo data, cuales actos de posesión les constan, sobre qué bien y donde está ubicado el mismo:

- EMIRO CUADRO JIMENEZ
- ELIZABETH MARTÍNEZ OLAYA
- JAIME MARTÍNEZ OLAYA

Se recuerda que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos.

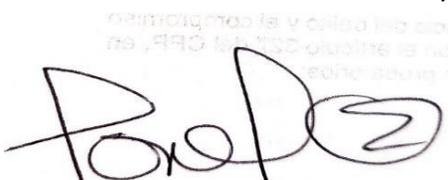
3.3. CONJUNTAS:

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Al demandante, RODRIGO MARTINEZ OLAYA
- Al demandado, ENRIQUE MARTINEZ OLAYA

Por Secretaría, líbrense las respectivas citaciones con las prevenciones legales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VIJES**

En Estado No. 001 de hoy QUINCE
DE ENERO DE 2021

, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA